



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Palmira, febrero 10 de 2023. A Despacho el presente proceso con memorial de subsanación. Sírvese proveer. Se deja constancia que a la fecha revisada la plataforma de la Rama Judicial, el apoderado de la parte actora no registra sanciones disciplinarias.

NELSY LLANTEN SALAZAR.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 236

Proc. ADJUDICACIÓN DE APOYO
Dte: ELIZABETH ORDOÑEZ QUINTANA
Dda: ROSA MARIA QUINTANA DE ORDOÑEZ
Rad: 76520-3184-002-2022-00729-00

Palmira, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Una vez subsanada la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS para la señora ROSA MARIA QUINTANA DE ORDOÑEZ, presentada a través de apoderado judicial por la señora ELIZABETH ORDOÑEZ QUINTANA y reunidos así los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84, 90 del Código General del Proceso, se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO de conformidad con el Art. 577-6 del C.G.P. modificado por el Art. 36 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con lo establecido en el art. 38 de la Ley en cita, será admitida a trámite, y se harán los respectivos ordenamientos.

Teniendo en cuenta lo manifestado en la demanda, sobre la existencia de otros hijos de la demandada, señores HAYVARD ORDOÑEZ QUINTANA, HAROLD ORDOÑEZ QUINTANA Y NARVING AUGUSTO ORDOÑEZ QUINTANA, se les enterara del presente trámite, concediéndosele el término de diez (10) días, para que manifiesten lo que a bien tengan dentro del presente proceso.

En cuanto a la solicitud de medida provisional, se tendrá en cuenta las manifestaciones realizadas en la demanda basadas en que la titular del acto jurídico tiene una falta absoluta de recursos y su única fuente de ingresos es su mesada pensional, necesaria para atender sus necesidades básicas, como el proceso es un instrumento para garantizar la eficacia de los derechos sustanciales, que tratándose de una persona con discapacidad se traduce en permitir el ejercicio de su capacidad legal con los apoyos que sean necesarios (artículos 11, 12 y 42 del C.G.P), por tanto se accederá a lo solicitado de forma provisional, designando a la señora ELIZABETH ORDOÑEZ QUINTANA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.629.070 de Pradera Valle, como persona de apoyo judicial de manera PROVISIONAL, de la señora MARIA QUINTANA DE ORDOÑEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.342.767 para realizar trámites en su favor, ante la entidad BANCO AGRARIO de la ciudad de Candelaria Valle, específicamente para el cobro de la mesada pensional, así mismo se ordenara POSESIONAR provisionalmente a la persona de apoyo judicial de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 de la ley 1996 de 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, presentada a través de apoderado judicial por la señora ELIZABETH ORDOÑEZ QUINTANA contra de la señora ROSA MARIA QUINTANA DE ORDOÑEZ.

SEGUNDO: CORRER el traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391 C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la titular del acto jurídico, ROSA MARIA QUINTANA DE ORDOÑEZ, quien por su condición física y mental debe ser representada por un Curador(a) Ad Litem y para tal fin se DESIGNA a la Dra. MARIA DEL SOCORRO MOSQUERA MORENO, correo electrónico mariasocorromm@hotmail.es

CUARTO: ADVERTIR al (a) designado(a), que el cargo se desempeña en forma gratuita. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor(a) de oficio. En consecuencia, una vez recibida la notificación, deberá aceptar el nombramiento remitiendo el escrito al correo del Despacho.

QUINTO: LIBRAR la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

SEXTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 400.000), a favor del curador(a) ad-litem de la demandada y a cargo de la parte interesada.

SEPTIMO: DESIGNAR a la señora ELIZABETH ORDOÑEZ QUINTANA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.629.070 como persona de apoyo judicial de manera PROVISIONAL, de la señora ROSA MARIA QUINTANA DE ORDOÑEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.342.767, para realizar trámites a su favor ante la entidad bancaria BANCO AGRARIO, específicamente para reclamar los dineros por concepto de mesada pensional.

OCTAVO: POSESIONAR provisionalmente a la señora ELIZABETH ORDOÑEZ QUINTANA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.629.070, como la persona de apoyo judicial de la señora ROSA MARIA QUINTANA DE ORDOÑEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.342.767 de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 de la ley 1996 de 2019.

NOVENO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con el art. 40 de la Ley 1996 de 2019,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARÍZZA OSORIO PEDROZA.
Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA.**

En estado **No. 27** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 13 de Febrero de **2023**.

NELSY LLANTEN SALAZAR.
Secretaría.

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e52e8947000485c93b9b5d5c224e817ec35ba13127846b79ecfb160d2d2948**

Documento generado en 10/02/2023 03:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>